



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 768.

Circular núm. 270.

Habiendo prevenido al alcalde de Salvatierra, dispusiese que el ayuntamiento que fué de dicha villa en 1849, satisficiera desde luego á D. Manuel Cuartero, lo que le adeudaba por el arrendamiento de una casa de su pertenencia destinada para habitacion del maestro de la escuela de niños de dicho pueblo, contestó el espresado alcalde que el referido ayuntamiento dejaba ya satisfecho el débito reclamado, y posteriormente ha resultado inexacto lo que aquel afirmó á este Gobierno.

Esta falta de verdad, de consideracion y de respeto del alcalde de Salvatierra á la autoridad que ejerzo, queda castigada con la multa correspondiente y un severo apercibimiento; y ademas he dispuesto la publicidad de tal hecho, por medio de este periódico, para que las municipalidades, los alcaldes y dependientes todos de este Gobierno, tengan entendido que será incesorable en poner el correctivo que merezca cualquiera falta que cometan, como la que queda espresada. Zaragoza 10 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 769.

Circular núm. 271.

Gregorio Gomez, soldado que ha sido del cuerpo de carabineros, se presentará en este Gobierno de provincia, para enterarle de un asunto que le pertenece.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 770.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de niños y niñas que espresa la lista puesta á continuacion, acordó esta Comision superior que se anuncie su provision en el Boletin oficial por término de un mes que finará el 10 de Diciembre viniente para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes francas de porte en la secretaria de esta Comision superior dentro del plazo prefijado acompañándolas con su respectivo título Real ó copia legalizada de él y certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia; en la inteligencia que no se dará curso á las que se presenten finado el término del anuncio ó vengán desprovistas de los documentos arriba espresados.

Ademas de las dotaciones fijas anuales que espresa la lista de escuelas, gozarán los maestros y maestras de casa habitacion para sí y sus familias, pagada de fondos municipales y de las retribuciones mensuales de los alumnos que se hallen establecidas ó en lo sucesivo se establecieren.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Lista de las escuelas vacantes cuya provision se anuncia para el 10 de Diciembre de 1851.

PUEBLOS.	Clase de las escuelas	Dotacion fija anual Rs vn	Cargos agregados al magisterio.
L. Ahnolda.	elem. de niños	2700	
Cadrete.	elem. de niños	2100	
El Frago.	elem. de niños	1800	Con 80 rs. por cuidar el reloj y la sacristía con dotacion separada.
Santa Eulalia de Gállego.	elem. de niños	2000	
Salillas de Jalón.	elem. de niños	2000	
Lagata.	elem. de niños	1600	
Lucena de Jalón.	elem. de niños	1500	
Roden.	elem. de niños	1400	
Ruesca.	elem. de niños	1400	Secret.º de ayuntamiento con dotacion separada.
Orera.	elem. de niños	1400	Secretar.º id con id
Villadoz.	elem. de niños	1400	
Retascon.	elem. de niños	1400	
Sobraduel.	elem. de niños	400	Secret.º y sacristía percibido en frutos 18½ cahices de trigo puro.
Used.	elem. de niñas	1600	
Velilla de Ebro.	elem. de niñas	1600	

Núm. 771.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Queda abierto el pago de la lactancia y crianza de niños espósitos procedentes de la inclusa del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, hasta el 28 del presente mes. En su virtud los encargados de dichos espósitos pueden presentarse al cobro del estipendio devengado en las oficinas del referido Hospital todos los dias de nueve á once de la mañana, esceptuando á los de esta capital que lo harán los Martes, á las citadas horas. Zaragoza 8 de Noviembre de 1851.—El Secretario, Ignacio J. Escobar.

Núm. 772.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, llamo y emplazo á Pedro Querol, para que al término de nueve dias comparezca en esta Audiencia á oír cierta notificacion que hay que practicarle de la sentencia ejecutoria pronunciada en causa criminal seguida contra Juan Sorrosal, sobre tentativa de homicidio. Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1851.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Inocencio Broquera.

Núm. 773.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Se sacan á nueva y pública licitacion para su arriendo por tres años contados desde 1.º de Enero de 1852 hasta 31 de Diciembre de 1854 los derechos de las especies de consumo con la esclusiva en la venta al por menor de los pueblos que se espresan.

san á continuacion bajo el tipo de las dos terceras partes de sus presupuestos que son las siguientes:

Caspe, por la cantidad de 96 262 rs. 26 mrs.
La Almunia. 41.751 rs. 1 mrs.

Los dos remates se celebrarán en los estrados del Gobierno civil de la provincia, los días 16 y 24 del corriente mes de 12 á 1 de su mañana, no admitiendo proposiciones que no cubran las expresadas cantidades y en el segundo remate un 10 por 100 sobre la última.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegación para conocimiento de las personas que quieran interesarse y tomar parte en la licitación.

Iguales subastas tendrán efecto en los expresados pueblos y bajo las mismas bases en los días y hora indicados. Zaragoza 8 de Noviembre de 1851 = Manuel Artalejo.

Núm. 774.

Sesto tercio de la Guardia civil.—Provincia de Zaragoza.

Noticia de las aprehensiones verificadas y servicios prestados por la fuerza del cuerpo, en la expresada provincia en la 2.ª quincena del mes anterior á la fecha

Aprehensiones y servicios.

Día 16. Una pareja del puesto de Tarazona, aprehendió el ladron Lorenzo Miguel.

17. Otra del mismo puesto, aprehendió á los sospechosos Ramon Palacios y Calisto Calahorra, ocupándole á este último un trabuco.

18. Una pareja del puesto de La Muela, aprehendió á los criminales Manuel Subias y sus dos hijos Joaquín y Mariano, por haber herido un convecino suyo y Vicente Subias por ocultar aquellos ocupándole un trabuco; y otra del puesto de Alhama, lo hizo con el paisano Santiago Arbejon por viajar sin pasaporte.

19. Una pareja del puesto de Sta. Lucia, detuvo al paisano Salvador Jaules, por viajar sin pasaporte; y otra del de Mallen, lo hizo con el criminal Pedro Pallarés por haber herido un convecino suyo.

20. Una pareja del puesto de La Almunia, aprehendió al paisano Francisco Casas con un puñal; otra del de Gallur, lo hizo con el paisano José Oriol, reclamado por el Juez de 1.ª instancia; y por otra del de Tarazona, lo fueron María del Rey, Baltasar de Gracia, Ramon N. y Manuela Abian, sin pasaporte.

22. Una pareja del puesto de Tarazona, detuvo á Francisco Manero, por viajar sin pasaporte; y Escolástico García por herir un convecino suyo.

23. Fue aprehendido el paisano Joaquín Torrijó, por infringir los bandos de policía y buen gobierno de la autoridad, habiendo este herido á uno de los dos guardias que se hallaban al efecto para este servicio, y herido tambien este por el guardia que acompañaba al herido su compañero; otra pareja del puesto de Longares, detuvo al paisano Juan de Gracia, por viajar sin pasaporte; otra del puesto de Belchite, lo hizo por la misma falta con el paisano José Galvez y por otra del de Alhama lo fue igualmente Juan Romero, tambien sin pasaporte.

26. Una pareja del puesto de la Venta de Sta. Lucia, detuvo la persona María Vico, por viajar sin pasaporte.

28. Una pareja del puesto de La Almunia aprehendió al soldado desertor del regimiento lanceros de Santiago Mariano Aparicio.

29. Una pareja del puesto de Daroca, aprehendió al paisano Juan Armillas, por desobediencia y falta de respeto á la autoridad.

30. Una pareja de esta capital detuvo en la carretera de Madrid, al paisano Antonio Perez, por viajar sin pasaporte; otra del puesto de Castejon de Valdejasa, lo hizo con el paisano Domingo Cortés,

tambien sin pasaporte.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1851 = El Comandante, Diego Mateos.

Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION.)

Art. 272. En las de medicina lo serán los profesores de enseñanzas especiales donde las hubiere; los Ayudantes nombrados para auxiliar á los Catedráticos en las demostraciones prácticas; los conservadores y preparadores de piezas anatómicas; los Ayudantes primeros de diseccion y los profesores clínicos.

Art. 273. En las facultades de jurisprudencia se nombrarán tres sustitutos, uno de los cuales habrá de hallarse especialmente versado en la legislación canónica, sin perjuicio de que tambien sustituya en caso necesario el auxiliar de la cátedra de práctica forense.

Art. 274. En la facultad de teología serán dos los sustitutos.

Art. 275. Conforme á lo prevenido en el artículo 138 del Plan de estudios, los Bibliotecarios particulares de las facultades, donde los hubiere, tendrán obligación de sustituir á los Catedráticos de las mismas en las asignaturas que se les señalen.

Art. 276. La designacion de las asignaturas que habrán de servir los sustitutos se hará por los Rectores.

Art. 277. En la Universidad de Madrid se nombrará un sustituto mas en cada facultad con destino á los estudios superiores ó del doctorado. Para la de filosofía se nombrarán los que sean necesarios á propuesta del Rector.

Art. 278. En los Institutos agregados á Universidad reemplazarán á los catedráticos en ausencias, enfermedades y vacantes los sustitutos de la facultad de filosofía.

Art. 279. En los Institutos provinciales y locales serán sustitutos los que nombren sus respectivos Directores, conforme á la regla 4.ª del art. 137 del Plan de estudios. Siempre que sea posible, sin perjuicio de la enseñanza, se sustituirán entre sí los mismos Catedráticos.

Art. 280. En las escuelas especiales sustituirán los Ayudantes ó los que señalen sus respectivos reglamentos.

Art. 281. La gratificación que ha de darse á los sustitutos en las Universidades será á razon de 8000 rs. anuales en Madrid y 6000 en las de distrito; entendiéndose por año académico, y dividiéndose dichas cantidades en los días lectivos que tenga el curso.

Art. 282. Cuando un Ayudante haga de sustituto, si gozare un sueldo menor que el de 8000 rs. ó 6000, segun el establecimiento á que pertenezca, cobrará durante el tiempo de la sustitucion á razon de estas últimas cantidades; pero comprendido en ellas el sueldo que tuviere, y entregándosele únicamente de mas la diferencia.

Art. 283. En los Institutos provinciales y locales se gratificará al sustituto á razon de la tercera parte del sueldo señalado á la asignatura, objeto de la sustitucion, si esta la desempeñare un Catedrático del mismo establecimiento, y á razon de la mitad del sueldo si fuese otra persona, haciéndose la distribución por días lectivos, segun queda indicado respecto de las Universidades.

Art. 284. Siempre que la sustitucion no pase de ocho lecciones consecutivas, la gratificación de los sustitutos se pagará por los respectivos Catedráticos, á cuyo efecto el Jefe del establecimiento pasará en fin de cada mes al Habilitado la nota correspondiente para que se haga el descuento al tiempo de pagarse la nómina; en la inteligencia de que en el caso del art. 282, este descuento no se limitará á la diferencia que en él se indica, sino que abrazará todo lo correspondiente á los días lectivos que correspondan: dicha di-

ferencia se entregará al sustituto, y lo restante acrecerá el fondo de Biblioteca.

Art. 285. Pasadas las ocho lecciones, cuando la falta por enfermedad estuviere justificada y autorizada por el Jefe de la escuela, las gratificaciones de los sustitutos se pagarán por el establecimiento, cargándose en primer lugar á las economías que resulten en el personal por razon de vacantes, y agotadas estas economías al artículo de imprevistos.

Art. 286. Los Rectores de las Universidades remitirán mensualmente á la Direccion general de Instruccion pública un estado de todas las sustituciones que hubieren ocurrido durante el mes anterior, expresando de una manera precisa y circunstanciada lo invertido en su pago, ya por los profesores sustituidos, ya por el establecimiento, como tambien las causas de la sustitucion.

SECCION SEXTA.

DE LOS ALUMNOS.

TITULO I.

De las cualidades que han de tener los alumnos para ser admitidos á matricula.

Art. 287. No ingresará en el primer año de la segunda enseñanza para ganar curso académico ningun alumno que no tenga los requisitos siguientes:

1.º Diez años de edad acreditados con la correspondiente partida de bautismo.

2.º Haber hecho los estudios prevenidos en el art.

4.º de la ley de Instruccion primaria; debiendo, para acreditarlo, sufrir un exámen riguroso, particularmente en la escritura, gramática y ortografía, ante una comision compuesta de tres Catedráticos del Instituto.

El alumno pagará 20 rs. por derechos de exámen.

Art. 288. Para ser matriculado en primer año de las facultades de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia será requisito indispensable, ademas del grado de Bachiller en filosofia, haber estudiado y aprobado el año preparatorio correspondiente á cada una de dichas carreras, sin que para esto sirva ya de excusa el haber principiado el estudio de la filosofia antes del Plan de 1845.

Art. 289. Los reglamentos de las escuelas especiales señalarán las circunstancias que hayan de tener los alumnos para matricularse en el primer año de cada carrera.

Art. 290. Desde el segundo año en adelante de toda carrera que siga académicamente nadie será matriculado, ni aun con protexito, sin haber probado y ganado el curso anterior, segun el orden establecido.

Art. 291. Cualquiera, sin embargo, podrá matricularse libremente en la asignatura que mejor le parezca, y obtener, previo exámen, certificacion de asistencia y aprovechamiento; pero esta circunstancia se expresará en dicha certificacion, que no tendrá efecto académico, excepto en la segunda enseñanza, del modo que se dirá mas adelante.

Art. 292. Los jóvenes que habiendo cursado en pais extranjero asignaturas de segunda enseñanza quisieren continuar sus estudios en cualquiera de los Institutos ó colegios de España, habrán de presentar las certificaciones correspondientes de tener ganado curso, y no simplemente de haber sido matriculados. Dichas certificaciones deberán estar autorizadas por los Jefes de los establecimientos de donde procedan, y legalizadas por el Cónsul ó Vicecónsul español más inmediato.

Art. 293. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales, dirigidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza serán admitidos tambien á matricula, presentando certificacion de haber ganado curso, expedida por los Jefes de dichos establecimientos.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

En los dias 23, 26 y 30 del corriente mes de Noviembre, tendrá lugar el remate del molino harinero, peso nacional, casa tienda, hornos de pan cover, y yerbas del monte bajo, pertenecientes á los propios de Paniza, bajo los pactos que estarán de manifesto en la secretaria del ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Quinto, arrendará en pública licitacion las especies sujetas á la contribucion de consumos con la venta exclusiva al por menor en los dias 15, 18 y 20 del corriente. Los que quieran tomar parte en el arriendo concurrirán á la casa de la villa dichos dias á las 11 de su mañana, donde se rematarán á favor del mejor postor.

El partido de médico de Terrer y Señorta, se halla vacante con la dotacion de veinte cahices trigo y otros veinte valorado á dinero á doce sueldos la media pagados por los ayuntamientos al San Miguel de Setiembre, los que lo soliciten dirigirán sus solicitudes al señor alcalde de Terrer, francas de portes hasta el dia 30 del corriente mes.

No habiéndose hecho proposicion alguna en la subasta anunciada en los dias 10, 17 y 24 de Setiembre último en Urrea de Jalon, para los arriendos del cobro de los derechos y venta al por menor con la esclusiva de las especies comprendidas por la ley de consumos, correspondiente al año de 1852, se ha resuelto en ayuntamiento repetir las subastas en los dias 16 y 20 del corriente y hora de las 2 de su tarde en su sala consistorial, y se admitirán proposiciones con la baja de una tercera parte del tipo señalado á cada uno de los ramos que comprende, siguiendo los trámites prevenidos en la circular de 16 de Agosto último, los pactos estarán de manifesto en la secretaria.

Autorizada competentemente por el Sr. Gobernador de la provincia, la Junta de beneficencia de Tauste, sacará en pública subasta en los dias 15 y 21 del corriente á las diez de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, las obras que han de ejecutarse en el hospital de la misma, que son las siguientes. Un corral de doce varas de estension por ambos lados, con cimiento de piedra del espesor de dos palmos y tres pies de alto, concluyendo sus nueve pies de altura sobre el cimiento, con adoves sentadas con yeso, y una albardilla en la parte superior, lavadas igualmente sus tapias ó paredes con yeso en la parte exterior. Un cubierto que ha de construirse en el referido corral para las disecciones anatómicas, con buena mesa de piedra labrada para colocar en ella los cadáveres que ocurran, resultado de delitos. La habilitación de un cuarto para depósito de los cadáveres que mueran en dicho establecimiento. El cambio de la puerta actual á la parte contraria que ahora ocupa, con el desmonte que para ello sea necesario. Tres puertas y una ventana con su correspondiente herraje y cerraduras. Cuyas obras con algunas otras pequeñas mejoras, se ejecutarán bajo el tipo de dos mil doscientos noventa y tres reales diez y siete mrs., y pliego de condiciones que se hallará de manifesto en la secretaria de la mencionada Junta. Tauste 7 de Noviembre de 1851 = Angel Ramirez = De su acuerdo, Mosen Manuel Casajus, Secretario.

Habiendo cesado el estado de quiebra en que se hallaba la casa del difunto D Andres Domec, en virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de San Pablo fecha 31 de Octubre último, á consecuencia de haber sido aprobado el convenio celebrado el 17 del mismo, entre aquella casa y sus acreedores; la junta de liquidacion que con arreglo á dicho convenio se ha constituido, invita á los deudores de la

referida casa de D. Andres Domec, para que en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha, se sirvan satisfacer sus débitos á D. Tomás Castellano, depositario de la misma.

Las obligaciones que pesan sobre la liquidacion de la casa de D. Andres Domec, obligarán á la Junta á valerse de otros medios en el sensible caso de no acudir á satisfacer los que sean en deber en el término espresado. Zaragoza 5 de Noviembre de 1851.—Tomás Castellano.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Octubre último.

Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 118.
Circular de la Administracion de Directas y liquidacion que forma la misma sobre contribuciones, n. 118.
Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 119.
Circular de la Direccion general de Agricultura, industria y comercio, aprobando las medidas adoptadas con motivo del incendio del monte romeral de Trasobares, n. 119.
Otra del Gobierno de provincia haciendo saber varias providencias de la Junta de exámen de créditos atrasados, n. 119.
Otra de la Direccion central del canal de Castilla, haciendo saber la apertura de la navegacion de los ramales de dicho canal, n. 119.
Otra de la Direccion general de Instruccion pública, concediendo solo dos pensiones á la escuela veterinaria de Zaragoza, n. 119.
Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 120.
Circular del Gobierno de provincia haciendo saber la traslacion á la provincia de Leon á D. Juan Junes, guarda mayor de montes, n. 120.
Otra para que esten espeditos los pasos y puertos para la navegacion del Ebro, n. 120.
Relacion de lo que deben satisfacer los pueblos por la contribucion de consumos, n. 120.
Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 121.
Circular del Gobierno de provincia aprobando el presupuesto de presos pobres de los pueblos que se espresan, n. 121.
Real orden sobre la esposicion universal de Londres, n. 121.
Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 122.
Circular de la Direccion de contribuciones Indirectas, haciendo aclaraciones sobre derechos de consumos, n. 122.
Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 123.
Circulares de la Administracion de Indirectas sobre Grandezas y Títulos, n. 123.
Noticia de las aprehensiones verificadas por la fuerza de la Guardia civil en el mes de Setiembre, n. 123.
Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 124.
Real orden para que no reciban franca la correspondencia las autoridades, n. 124.
Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 125.
Real decreto convocando las Diputaciones provinciales, n. 125.
Otro mandando reunir las Cortes, n. 125.
Circular del Gobierno de provincia escitando á que cedan los objetos que se espresan á la esposicion de Londres, n. 125.
Otra haciendo saber el arrojó de Luis Garcia, vecino de Salvatierra, contra uno de los lobos que se presentaron en aquel término, n. 125.
Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 126.

Circular del Gobierno de provincia para que los pueblos que se espresan satisfagan lo que adeudan del Boletín oficial de la provincia, n. 126.

Real orden haciendo aclaraciones sobre quintas, núm. 126.

Circular del Gobierno de provincia, recordando las elecciones de concejales, n. 126.

Real orden fijando reglas para la concesion de un camino de hierro desde Madrid á Zaragoza, n. 126.

Circular del Gobierno de provincia sobre abandono de mina, n. 126.

Otra haciendo saber el nombramiento de guarda mayor de montes de Tarazona y Borja á D. Gregorio Franco Marquina, n. 126.

Otra haciendo saber la separacion de D. Juan Gimeno, de encargado de las obras del departamento de Torrero, n. 126.

Otra para que se satisfaga el impuesto en carnes, n. 126.

Otra sobre registro de minas, n. 126.

Real decreto sobre franquicia de la correspondencia, n. 126.

Circular de la Administracion de contribuciones Indirectas sobre derechos de la Sra. condesa viuda de Fuentes, n. 126.

Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 127.

Liquidacion de la Administracion de directas, por lo respectivo á la contribucion territorial del primer trimestre, n. 127.

Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 128.

Circular del Gobierno de provincia recordando las atribuciones de los Gefes de Hacienda, n. 128.

Otra para que remitan los alcaldes el estado de los individuos sujetos á la vigilancia de la autoridad, núm. 128.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de papel sellado, n. 128.

Circular de la Administracion de Directas para la formacion de las matrículas del subsidio, n. 128.

Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 129.

Real orden y terrenos designados para la reproduccion de los montes, n. 129.

Otra mandando suspender hasta 1.º de Enero los efectos del Real decreto sobre la franquicia de la correspondencia, n. 129.

Circular del Gobierno de provincia estimulando para la plantacion de árboles, n. 129.

Continúa la instruccion del papel sellado, n. 129.

Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 130.
Real decreto mandando que el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se denomine de Fomento, n. 130.

Real orden admitiendo la dimision á D. Fermin Arteta, y nombrando Ministro de Fomento á Don Mariano Miguel de Reinoso, n. 130.

Otra tomando varias medidas para evitar los incendios de los montes, n. 130.

Continúa la Instruccion del papel sellado, n. 130.

Circular de la Administracion de Indirectas recordando varios artículos sobre Grandezas y Títulos, n. 130.

Continúa el reglamento del plan de estudios, n. 131.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de conduccion de tabacos y pólvora, n. 131.

Continúa la Instruccion del papel sellado, número 131.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.